



Gobierno Regional  
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 MAYO 2014

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 25 2014-GRC-GRTC.

Callao, 22 MAY 2014

### VISTOS:

La Hoja de Ruta Nº SGR-008453 del 14 de abril de 2014; el Informe Nº 0038-2014-GRC/GRTC-MGM del 29 de abril de 2014; el Informe Nº 71-2014-GRC/GRTC-JALZ del 29 de abril de 2014; la Carta Nº 090-2014-GRC/GRTC del 30 de abril de 2014; la Hoja de Ruta Nº SGR-009742 del 29 de abril de 2014; el Informe Nº 0039-2014-GRC/GRTC-MGM del 06 de mayo de 2014; el Informe Nº 75-2014-GRC/GRTC-JALZ de fecha 14 de mayo de 2014; Y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta Nº SGR-008453 de fecha 14 de abril de 2014, Gringa Epifania Dulanto Arteaga solicita Incremento de nave de nombre **EMANUEL CON MATRICULA CO-43327-EM** adjuntando para ello la siguiente documentación: **a)** Certificado de Matricula; **b)** Certificado de Seguridad; **c)** Copia de DNI; **d)** Póliza de accidentes personales, **e)** Póliza de responsabilidad civil; **f)** Licencia Municipal; **g)** Inscripción de Agencia de Turismo; **h)** Permiso de Operación; **i)** Ficha RUC; **j)** Copia Literal de la Empresa; **k)** Formato S140-003; **l)** Recibo de Pago;

Que, con el Informe Nº 0038-2014-GRC/GRTC-MGM de fecha 29 de abril de 2014, la Coordinadora de Transporte Acuático de la revisión de la documentación advierte que: **a)** No ha entregado comprobantes de pago que demuestren encontrarse al día en el pago de la prima y Convenio de pago en caso exista financiamiento, de la embarcación; **b)** Comprobante de pago de la póliza de seguro contra accidentes personales que demuestren que se encuentra al día en el pago de la prima y Convenio de Pago en caso exista financiamiento;

Que, mediante el Informe Nº 71-2014-GRC/GRTC-JALZ de fecha 29 de abril de 2014, se opina porque se notifique a la administrada a fin que, subsane los documentos observados por la Coordinadora de Transporte Acuático;

Que, con la Carta Nº 090-2014-GRC/GRTC, se hace de conocimiento de la administrada a fin que subsane la documentación faltante en el plazo de diez (10) días, caso contrario su petición será denegada;

Que, a través de la Hoja de Ruta Nº SGR-009742 de fecha 29 de abril de 2014, la administrada en cumplimiento de lo requerido mediante Carta Nº 090-2014-GRC/GRTC presenta la documentación faltante en torno a su petición;

Que, mediante el Informe Nº 0039-2014-GRC/GRTC-MGM del 06 de mayo de 2014, la Coordinadora de Transporte Acuático recomienda se otorgue el incremento de nave para la empresa **JESUS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL E.I.R.L** al haber cumplido con todos los requisitos;

22 MAYO 2014

CHRISTIAN OMAR BERNARDO DE LA TORRE Informe N° 75-2014-GRC/GRTC-JALZ de fecha 14 de mayo de 2014, de lo  
ante de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el presente procedimiento, se advierte que, mediante Resolución Gerencial Regional  
N° 026-2012 del 30 de octubre de 2012 se otorgo a Gringa Epifania Dulanto Arteaga  
representante legal de la empresa **JESUS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS  
YARDUL E.I.R.L**, permiso de operación para el servicio de transporte turístico acuático regular  
desde el Muelle Dársena del Callao, Plaza Grau hasta la zona del Camotal y viciversa, mediante  
la embarcación BELEN de matrícula CO-38313-EM;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-008453, la administrada solicita incremento de una  
embarcación de nombre EMANUEL con matrícula CO-43327, adjuntando para ello la  
documentación correspondiente, siendo el caso que con el Informe N° 0038-2014-GRC/GRTC-  
MGM, la Coordinadora de Transporte Acuático advierte que falta documentos lo que motivó que  
se notificara a la administrada mediante Carta N° 090-GRC/GRTC;

Que, el artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, prevé que  
el (los) administrados que soliciten el incremento de naves previamente deben tener la  
documentación requerida en los literales a),b),c),d) y e) adicional a ello debe adjuntar los  
literales f),g) y h), en el presente caso mediante el Informe N° 0039-2014-GRC/GRTC-MGM, la  
Coordinadora de Transporte Acuático informa que Gringa Epifania Dulanto Arteaga  
representante legal de la empresa **JESUS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS  
YARDUL E.I.R.L**, ha cumplido con todo los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional  
N° 000023 del 15 de agosto de 2011, recomendado se otorgue el incremento de embarcación  
solicitada;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional  
N° 000023, prevé "**De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales,  
materiales y contaminación; en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto  
(UAB)**". En el presente procedimiento se advierte que, la embarcación **EMANUEL** con matrícula  
CO-43327-EM, tiene más de dos unidades de arqueo bruto (UAB), la misma que cuenta con su  
respectiva Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil N° 2401410500007; Certificado Nacional  
de Seguridad para Naves de 2.20 Arqueo Bruto N° DI-09011559-10-001; Certificado de  
Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-09011559-11-001 documentos que aparecen en  
autos;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°  
200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del  
13 de enero de 2011; y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y  
Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-  
REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000182  
del 23 de abril de 2014;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el INCREMENTO DE NAVE de nombre "EMANUEL" con  
matrícula CO-43327-EM a la empresa JESUS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS  
YARDUL E.I.R.L**, para que preste el servicio de transporte turístico irregular en la ruta  
concedida mediante Resolución Gerencial Regional N° 026 del 30 de octubre de 2012; debiendo  
tener en cuenta que, el permiso de operación de la embarcación EMANUEL, es por el mismo  
plazo otorgado en el acto administrativo antes mencionado. Por los fundamentos expuestos en  
la presente Resolución. Sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia  
correspondan a otros sectores de la administración pública;



Gobierno Regional  
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 MAYO 2014

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ARTICULO SEGUNDO:** El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por las embarcaciones con matrícula y banderas peruanas siguientes:

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza Seguros/Nro. de Personas cobertura seguros	de con de
EMANUEL	DI-09011559-11-001	YARLEQUE IPANAQUE JOSE MERCEDES	D1-09011559-10-001	33 personas	2401410500007 Asegurados.	33

**ARTICULO TERCERO:** La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

**ARTICULO CUARTO:** En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, *el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes*; caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la representante legal de la empresa **JESUS MI SALVADOR SERVICIOS MARITIMOS YARDUL E.I.R.L** doña **GRINGA EPIFANIA DULANTO ARTEAGA** con domicilio en Pasaje el Carmen Mz E Lote 27 - Callao;

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
  
Abog. YURI FUENTES DURAND  
GERENTE (e)

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated techniques. The goal is to ensure that the information gathered is both reliable and comprehensive.

The third section provides a detailed breakdown of the results. It shows that there is a significant correlation between the variables studied. This finding is supported by statistical analysis and is consistent with previous research in the field.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the underlying causes of the observed trends. This will help to refine the current model and provide more accurate predictions.